

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00157-00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de GUSTAVO ALVAREZ AMAYA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$63.435.337,00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré base de la acción.
2. DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUERENTA Y NUEVE PESOS (\$2.699.849,00) M/Cte correspondiente a los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral “1” hasta el día de su vencimiento, 4 de agosto de 2020
3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 5 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. No. 39.527.636 de Bogotá D.C. y T.P. 56.323 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad demandante, de conformidad al poder obrante a folio 2 del plenario. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 019 Hoy doce (12) de marzo de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833bf9998ca1641cbcdf27304dbc9ac592f96c1145960bc7efc2cd338304cddd

Documento generado en 11/03/2021 05:09:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**